

- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antroponozoonosis y educación sanitaria.

VIII.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

IX.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

X.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 38205/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER

Primero. – Independientemente de la conservación de las medidas preventivas establecidas con carácter general y relativas al mantenimiento de la distancia social establecida (1, 5 metros), el uso de mascarillas en ámbitos privados y públicos y la utilización y disposición de geles hidroalcohólicos a disposición de clientes y empleados en todos los sectores comerciales, se establecen las siguientes Medidas sanitarias preventivas en diversos sectores económicos en la Ciudad de Melilla.

A.- Medida de ámbito General,

1.- El horario de cierre de atención al público de los establecimientos comerciales, se sitúa en las 21:30 h, con la excepción de los que desarrollan funciones de guardia, en particular, farmacias y estaciones de servicios.

B.- Medidas de ámbito particular en función del sectores productivos :

1.- Centros deportivos y gimnasios los aforos podrán alcanzar hasta el 50 por ciento de su autorización, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.

2.- Salas de Juegos y apuestas, los aforos podrán alcanzar hasta el 50 por ciento de su autorización, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.

3.- Salas de exposiciones, museos, cines y teatros, los aforos podrán alcanzar hasta el 50 por ciento de su autorización, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella.

4.- Actos de culto y oficios religiosos, los aforos podrán alcanzar hasta el 50 por ciento de su autorización, siempre que este garantice la distancia de seguridad arriba dispuesta, en otro caso el aforo alcanzará sólo el porcentaje que corresponda al mantenimiento de aquella

5.- Se autoriza la realización de eventos de ocio y culturales que se desarrollen al aire libre, canalizadas por las Direcciones Generales de Deporte, Cultura y Festejos, y Relaciones Interculturales de las Consejerías correspondientes de esta Ciudad Autónoma, si bien en estos casos, además contar con la autorización administrativa oportuna según el ámbito de la actividad, no podrán exceder de un número de 50 personas y en el que deberán cumplirse escrupulosamente las medidas recogidas en el apartado Primero de la presente Orden. En el supuesto de que estos sean promocionados o realizados por entidades privadas, además de cumplir las condiciones anteriores el número de asistentes no podrá superar las 25 personas.

6.- Las celebraciones relativas a bodas, bautizos, comuniones o eventos similares deberán realizarse al aire libre y están condicionados a las mismas condiciones establecidas que el apartado anterior en cuanto a su naturaleza privada de eventos particulares .

7.- En Velatorios y entierros la comitiva al aire libre no podrá exceder 50 personas, en el interior de las instalaciones dedicadas al velatorio y honras fúnebres la presencia de personas se reducirá al 50% del aforo de la instalación y en todo caso no podrá superarse el número de personas no superará las 25,